



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 512 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 JUL 2015

VISTO: El Informe N° 726-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Proveído N° 1165303, Informe N° 195-2015/GOB.REG.HVCA/ORSyL/WAN, Carta N° 032-2015/CONSORCIO SUPERVISION ORO AZUL, Informe de ampliación de plazo N°03, Carta N° 79, Informe N° 01-2015-Consortio Colcabamba/Residente de Obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Colcabamba, previo Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 503-2014/GOB.REG.HVCA/CE - Tercera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 027-2014/GOB.REG.HVCA/CE, han suscrito el Contrato N° 624-2014/ORA, de fecha 21 de agosto del 2014, para la ejecución de la obra: "Creación del Complejo Educativo del Nivel Primario y Secundario en el Centro Poblado de Ocoro, Distrito de Colcabamba - Tayacaja - Huancavelica", por un monto total ascendente a la suma de S/. 3'293,455.17 (Tres Millones Doscientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco y 17/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 079, con fecha de recepción 15 de junio del 2015, el Sr. Rolando Fortunato Vidal Vidal - Representante legal del Consorcio Colcabamba, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado a la Consultoría de la Supervisión de Obra - Consorcio Supervisión Oro Azul, su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por diecisiete (17) días calendarios, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a factores climatológicos, sustentado en los Asientos N° 37, 48, 49 y 56 del Cuaderno de Obra;

Que, al respecto, mediante Carta N° 032-2015-2015/CONSORCIO SUPERVISION ORO AZUL, con fecha de recepción 18 de junio del 2015, la Supervisión de la Obra - Consorcio Supervisión Oro Azul, presenta el Informe de ampliación de plazo N° 03, a través del cual el Arquitecto Vicente Ángel Cipriano Zacarías, luego de la revisión y evaluación realizada al requerimiento del ejecutor, manifiesta que la ampliación de plazo se genera por el periodo de lluvias extraordinarias que se presentaron en el ámbito de influencia de la obra en los meses de abril, mayo y junio con diecisiete días efectivos reportados por el SENAMHI, siendo causas no atribuibles al contratista. Los cuales perjudicaron el avance de los trabajos básicamente en losa aligerada del primer piso de los bloques de primaria, secundaria y Sum, como se puede verificar en la ruta crítica del calendario vigente. Además que el pedido cumple con los plazos de presentación y requisitos previstos en el Contrato de Obra, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que recomienda su aprobación debiéndose cuantificarse a partir del 13 de septiembre del 2015 al 29 de septiembre del 2015 en adelante;

Que, mediante Informe N° 195-2015/GOB.REG.HVCA/ORSyL/WAN, con fecha de recepción 23 de junio del 2015, el Ing. Wilmer Avalos Neyra - Monitor de Obra, según el análisis realizado al pedido del Consorcio Colcabamba, concluye que la Ampliación de Plazo N° 03, es favorable, la misma que se origina a causa de las fuertes lluvias extraordinarias que continúan en la zona de trabajo, demostradas con el reporte de SENAMHI, perjudicando el normal desarrollo de la obra básicamente en las partidas de vigas y losa aligerada del primer piso de los bloques de primaria, secundaria y Sum. En tal sentido recomienda la aprobación de Ampliación de Plazo N° 03, por un periodo de diecisiete (17) días calendarios, cuantificados a partir del 13 de septiembre del 2015 al 29 de septiembre del 2015;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 512 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 JUL 2015



Que, al respecto, es importante señalar que el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifican situaciones ajenas a su voluntad que determinan atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Del mismo modo, el Artículo 200° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación de plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, así también, el Artículo 201° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que "El inspector o supervisor emitirá un informe expresando **opinión** sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad **resolverá** sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...).

Que, de conformidad al literal a), numeral 27.1 del Artículo 27° - Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se establece que el plazo de ejecución de un Proyecto de Inversión Pública está considerado como modificaciones no sustanciales; por lo que, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: "Creación del Complejo Educativo del Nivel Primario y Secundario en el Centro Poblado de Ocoro, Distrito de Colcabamba - Tayacaja - Huancavelica", al estar considerada como una variación de tipo no sustancial, debe ser registrada en el Banco de Proyectos conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión, a través del órgano competente;

Que, estando a lo expuesto y a los pronunciamientos emitidos por la empresa Consorcio Supervisión Oro Azul, a través del Arquitecto Vicente Ángel Cipriano Zacarías - Supervisor de Obra y el Ing. Wilmer Avalos Neyra - Monitor de Obra; la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 726-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 por diecisiete (17) días calendarios, cuantificado a partir del 13 de septiembre del 2015 al 29 de septiembre del 2015, a favor de la empresa contratista Consorcio Colcabamba, la misma que será sin el reconocimiento de mayores gastos generales, debido a la renuncia efectuada mediante Carta N° 081-2015, de fecha 15 de junio del 2015; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;





SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la **AMPLIACION DE PLAZO N° 03**, , por espacio de diecisiete (17) días calendarios, solicitados por la empresa contratista Consorcio Colcabamba, a través de su Representante Legal Sr. Rolando Fortunato Vidal Vidal, de la obra: “Creación del Complejo Educativo del Nivel Primario y Secundario en el Centro Poblado de Ocoro, Distrito de Colcabamba – Tayacaja - Huancavelica”, sin reconocimiento de mayores gastos generales, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 29 de septiembre del 2015, por los fundamentos expuestos en la Carta N° 032-2015/CONSORCIO SUPERVISION ORO AZUL, Informe N° 195-2015/GOB.REG.HVCA/ORSyL/WAN, ratificado por Informe N° 726-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la **AMPLIACION DE PLAZO N° 03**, , por espacio de diecisiete (17) días calendarios, solicitados por la empresa contratista Consorcio Colcabamba, a través de su Representante Legal Sr. Rolando Fortunato Vidal Vidal, de la obra: “Creación del Complejo Educativo del Nivel Primario y Secundario en el Centro Poblado de Ocoro, Distrito de Colcabamba – Tayacaja - Huancavelica”, sin reconocimiento de mayores gastos generales, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 29 de septiembre del 2015, por los fundamentos expuestos en la Carta N° 032-2015/CONSORCIO SUPERVISION ORO AZUL, Informe N° 195-2015/GOB.REG.HVCA/ORSyL/WAN, ratificado por Informe N° 726-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, efectuar el registro en el Banco de Proyectos de la presente Ampliación de Plazo N° 03 conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al Contrato del Consorcio Supervisión Oro Azul – Responsable de la Supervisión de Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Colcabamba y al Consorcio Supervisión Oro Azul – Responsable de la Supervisión de Obra, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANGAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

